

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . .	40
Seis idem. . . . .	80
Un año. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion de Marco desde Acered se ha dirigido sobre los pueblos del Campillo de Aragon el dia 26. La caballeria sublevada, que el 25 salió de Almonacid, no ha podido reunirse por haberse interpuesto el capitan general: contramarchó en direccion á Hija; pero al dia siguiente por la mañana fué batida á una hora de distancia de la villa de Samper por el coronel Mateo, que continuaba persiguiendola hacia Pobleta y Ceperuelo. Dos sargentos, un cabo y cuatro soldados fueron hechos prisioneros en una corraliza: los dos primeros han sido pasados por las armas en Mainar al frente de las tropas.

Las columnas de Castilla la Nueva continúan marchando sobre el teatro de las operaciones.

El Capitan de la Guardia civil D. Pedro Bentosela desde Calamocha da parte que el dia 29 dió alcance á 34 caballos mandados por el cabeceilla Marco; que los persiguió por espacio de cuatro horas, habiéndoseles causado dos heridos, dos caballos muertos, apoderándose de otro, así como de varios trabucos y demás armas.

En Maria, Mayuela y Riela se han presentado ocho individuos de la caballeria sublevada. El grueso de esta se ha corrido al campo de Bello, donde ha perdido un cabo y cinco hombres hechos prisioneros por el Brigadier Serrano. Tambien ha capturado un individuo de la faccion de

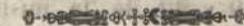
Marco. Los Nacionales de Ateca y Munébrega han hecho á la misma desde su dispersion 20 prisioneros. En Caspe se han presentado 49 facciosos, la mayor parte armados; el resto de la gaviella levantada en aquel punto vagaba por las inmediaciones en el mayor desaliento. La columna del Brigadier O'Donnell ha salido el 30 de Molina en direccion á Aragon.

En la provincia de Soria se ha levantado una faccion: el Gobernador militar con fuerza, la guarnicion de Sigüenza y la columna situada en Hiedelaencina marchaban á batirla.

## Gobierno Político

de la

## PROVINCIA DE CORDOBA.



Circular núm. 555.

En la Gaceta del viernes 25 del actual número 874 se halla inserta la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, despues de haber oido el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art 14 del reglamento de escuelas publicas, dado en 26 de Noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes.

Todos los dias serán de escuela, excepto los domingos y demas dias de fiesta entera: desde el 24 de diciembre hasta el 2 de Enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua ambos inclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la universidad de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 29 de Mayo de 1855.—El Gobernador interino, Manuel Mendez.

Circular núm. 586.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

«Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enajenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 4.º del corriente, y deseosa la Reina (q. D. g.) de que los beneficios inmensos que á la nacion entera han de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores y fomentando en su cuna la riqueza individual cooperen con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que estan llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de Beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictamen de cuantas personas entendidas puedan consultar, y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intransferibles de que trata el art. 45 de la espresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en bancos agricolas y territoriales ó ya en otros objetos análogos segun los artículos 19 y 20 de la misma. Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada: las corporaciones de Beneficencia con mayores rentas podrán ser mas cómodo benefico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento comun, disfrutará al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy, y la tendencia de la ley, que no es otra que la felicidad de la Nacion y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (Q. D. G.) de las Córtes y del Gobierno de S. M. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia de los pueblos de la misma. Córdoba Junio 3 de 1855.—El Gobernador interino, encargado en la parte económica, Rufino A. de Isla.

Circular núm. 544.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la busca de nueve cerdos que han sido robados en el cortijo de Gangas, término de Baena, que labra D. Damaso Baena, vecino de dicho pueblo, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las personas que los conduzcan.

Córdoba 25 de Mayo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Puerta en la oreja derecha, dos moscas en la izquierda. Una puerca capada, otra preñada.

Circular núm. 545.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca de una potranca, cuyas señas se espresan á continuacion, extraviada del cortijo llamado del Donadio, término de Baena, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Córdoba 25 de Mayo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas de la potranca.

Edad 3 á 4 años, pelo castaño encendido, herrada con una M y un tilde encima.

Circular núm. 546.

Habiendo consumado su desercion de la caja de esta capital el soldado del regimiento de infanteria de Asturias José Maria Gimenez, natural de Cabra, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su persecucion y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar por quien se reclama.

Córdoba 25 de Mayo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas del desertor.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba nada, cara

regular, color trigueño, con una cicatriz confusa en la frente. Fué quinto en el reemplazo del año actual.

Circular núm. 536.

En la madrugada del día 19 del actual, ha sido robada á Francisco Rio, vecino de Santa Ella, una yegua de su propiedad, cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto encargo á los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para su busca y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion y á la persona en cuyo poder esté.

Córdoba 25 de Mayo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas de la yegua.

Pelo colorado, menos de 7 cuartas, cerrada, esquilada la corona, crin cortada, una matadura en el lomo.

Circular núm. 564.

Vigilancia.—El Alcalde constitucional de Montemayor me participa que el día 25 del actual fué hallada en el ruedo de aquella villa una yegua de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia he dispuesto se publique por el presente periódico oficial á fin de que el que se conceptue dueño de ella, pueda hacerlo constar ante el referido alcalde, el que se la devolverá justificada que sea la propiedad.

Córdoba 29 de Mayo de 1855.—El G. I. Manuel Mendez.

## Anuncios oficiales.

Circular núm. 573.

D. José Alonso Fraga, Intendente de provincia honorario, Caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y méritos contraidos en la carrera civil, Inspector primero de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, funcionando de Administrador por hallarse desempeñando el gobierno en la parte económica el que lo es en propiedad D. Rufino Alonso de Isla, y como tal presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la capital.

Hago saber: que debiendo dar principio la misma á los trabajos que den por resultado la rectificacion del amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, sobre cuyo capital ha de basar la derrama del cupo de la contribucion Territorial, que á esta capital pueda

corresponder en el año próximo, es indispensable que los propietarios, sus administradores ó apoderados, arrendatarios de prédios rústicos y dueños de ganados, presenten sus relaciones por duplicado, en la secretaria de la comision, sita en el edificio que ocupa el Exmo. Ayuntamiento de esta capital. Y como término dentro del cual puedan verificarlo, he señalado el de 30 dias, contados desde esta fecha; bajo el concepto que aquellos que no lo hagan estando en el caso de variar en algo sus anteriores relaciones, desde luego pierden su derecho á reclamar de agravios por los perjuicios que su omision les infiera, y sugetos á lo que se determina en el art. 24. seccion 2.ª, cap. 4.º, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Me prometo de todos á quienes me dirijo, no darán lugar á que se ejercite este estremo, y que antes por el contrario, el aliciente del propio interes será bastante á evitar se toquen aquellos estremos si se presentan las relaciones que se piden.

Y para la debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre.

Córdoba 4.º de Junio de 1855.—José Alonso Fraga.—El Srio., Vicente Bregante.

## Junta de Calificacion para el derecho de la Cruz y Placa concedida á los beneméritos Milicianos Nacionales.

Circular núm. 527.

Conformándose la Junta provincial de mi presidencia con el dictámen de sus fiscales, ha acordado anunciar en juicio contradictorio, segun se previene en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 13 de Diciembre del año anterior, los nombres de los beneméritos Nacionales que tienen solicitada la condecoracion de Cruz y Placa, con el fin de que si á alguna persona le constasen razones en contra de los méritos alegados, las haga valer en la Secretaria de esta Junta para que en ella obren sus efectos.—D. Manuel Cobos.—D. Antonio de Vacas Gonzalez.—D. José Leon.—D. Rafael de Toro.—D. Mariano Muñoz Casas Deza.—D. Mariano Tasara.—D. José Heredia.—D. Luis Maraver.—D. Mariano Lopez Amo.—D. José Anchelerga.—D. Manuel Portera y Cámara.—D. Mariano Ferrer.—D. Rafael Apolinario Illescas.—Y D. Diego Mancha, vecinos de Córdoba.—D. José Alcalá Zamora, que lo es de Priego y D. Juan Sanchez Campins, de la villa de Espejo.

Córdoba 21 de Mayo de 1855.—El Presidente, El Conde de Zamora de Riofrio.—Vocal Secretario, Francisco Molina y Ceballos.

## Alcaldia Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 564.

D. Alfonso Blanco y Velez, Alcalde 1.º Cons-

titucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, administradores, inquilinos ó arrendadores de predios rústicos, urbanos, censos, foros, cultivo y ganadería sugetos á la contribucion territorial de ella, que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion de los trabajos preliminares, sobre que ha de basar el repartimiento individual en la misma y año próximo de 1856, la municipalidad que presido ha señalado el término preciso é improrogable de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia, para que todos aquellos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de los bienes que posean afectos á la contribucion, segun se dispone en los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que los que dentro de dicho término no las presenten sufriran las consecuencias que marca el art. 4.º de citado decreto. Y para que llegue á noticia de todos se dá á este la mayor publicidad. Pedroche 20 de Mayo de 1855.—Alfonso Blanco.—P. A. D. A. C., Antonio José Moreno, Srio.

## Providencias judiciales

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la real y distinguida órden Española de Carlos III, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia, etc.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribania del infrascripto, penden autos de compromiso arbitral sobre cobranza de cierto crédito que reclama D. Matias Sanz á la Sra. Doña Antonia Noguera de la Puente, condesa del Portillo, en los cuales de conformidad con su representante, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una hacienda de olivar conocida por la estacada del Vizconde, término de la villa de Posadas, compuesta de 50 fanegas de tierra con 3306 pies de olivo, linde con el cortijo que llaman de Morales, en la cual se comprende la casa y el molino aceitero anejo á ella, apreciada la parte rústica en 140,120 rs., la casa en 3260 y el molino en 23,940 rs. que todo hace el por mayor de 137,320 rs.

El cortijo llamado Ochavo de la Palma, compuesto de 90 fanegas de tierra calma con algunas retamas y palmas, situado en el término de espresada villa, linde con tierras del Sr. marqués de la Vega de Armijo, apreciado en 45.000 reales.

Una haza de tierra calma, llamada del Barranco, compuesta de 33 fanegas, con algunas retamas, término de mencionada villa, linde con el rio Guadalquivir y tierras de Isabel de Navas, apreciada en 16,500 rs.

Otra haza que nombran Fataco, compuesta de 16 fanegas de tierra con algun monte bajo, término de dicha villa, linde con la vereda realenga de la Sierrezuela y tierras del espresado Sr. marqués de la Vega, apreciada en 6.400 reales.

Otra haza conocida por la Isilla, compuesta de 50 fanegas de tierra con algunas retamas, término de espresada villa, linde con citado rio Guadalquivir y haza que fue de las monjas de Santa Ana de esta capital, apreciada en 25,000 reales.

Y últimamente otra haza conocida por el Morral, situada en el segundo ruedo de mencionada villa, linde con el rio Guadalquivir y tierras de dicho Sr. marqués, compuesta de 28 fanegas de tierra, en las cuales hay su casa y albercas, 50 moreras, 30 cepas de viña y varios frutales de hueso, siendo de regadio una fanega y seis celemines de tierra y de secano lo restante, apreciada la parte rústica en 40,200 rs. y la casa y albercas en 2626 rs., que todo hace 42,826 rs.

Cuyas fincas pertenecientes al marido de aquella Sra. el Sr. D. José de la Puente, conde de dicho título, han de subastarse bajo una sola proposicion el dia 25 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en mis casas audiencia, y en el juzgado de la villa de Posadas, prefiriendose en su adquisicion al mejor licitador, advirtiendo se ha hecho postura al todo de ellas en las dos terceras partes de su precio. Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

## AVISOS.

En la dehesa nombrada Laderas bajas, término de esta ciudad, se admite para pastar ganado bacuno y yeguar al precio de 10 rs. el primero y 12 el segundo.

La persona que le acomode podrá avistarse con D. José Perez Chillon, vecino de la misma.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Molina, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.